



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº 000116
DECRETO No. _____
(14 FEB 2024)

De 2024

"Por la cual el ejecutivo delega en un funcionario su representación en el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento Norte de Santander"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, EN SU
CONDICIÓN DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL
DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 209, 211 de la Constitución Política, artículo 9º de la Ley 489 de 1998, Ley 1222 de 1986 deroga parcialmente por la Ley 2200 de 2022 y la Ley 2220 de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia señala como "fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que, el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia señala que las autoridades administrativas pueden delegar en sus subalternos o en otras autoridades las funciones que le han sido asignadas por la ley, delegación que exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel.

Que, por su parte el numeral 1 del artículo 305 de la Carta señala que son atribuciones del gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno, las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.

Que, el artículo 9º de la Ley 489 de 1998 establece la facultada legal de delegar o transferir funciones a las autoridades administrativas del orden territorial en los empleados públicos del nivel directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente con el propósito de desarrollar los fines de la función pública de que trata el artículo 209 Superior y la Ley.



Libertad y Orden

República de Colombia

Nº. 000116



Gobernación
de Norte de
Santander

DECRETO No. _____ De 2024

(14 FEB 2024)

"Por la cual el ejecutivo delega en un funcionario su representación en el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento Norte de Santander"

Que, el Artículo 120 de la Ley 2022 de 2022 dispone que:

"ARTÍCULO 120. Delegación de funciones. El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la ley 489 de 1998, la ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que, el inciso sexto del artículo 118 de la Ley 2220 de 2022 por la cual se expide el Estatuto de Conciliación, otorga la facultad al representante legal de la entidad de delegar su participación en el Comité de Conciliación.

Que, el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del Departamento Norte de Santander establece que esta instancia administrativa la integrará, entre otro, el representante legal o su delegado en cabeza del secretario (a) de Gobierno.

Que, en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que *"la delegación es una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (art. 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley"*

Que, se hace necesario delegar en el Secretario de Privado la participación, votación y demás funciones asignadas en la ley 2220 de 2022 al representante legal del Departamento Norte de Santander como integrante del Comité de Conciliación, razón para disponer su delegación.

Que, en mérito de lo expuesto,



República de Colombia



Nº. 000116

DECRETO No. _____ De 2024

(4 FEB 2024)

"Por la cual el ejecutivo delega en un funcionario su representación en el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento Norte de Santander"

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. DELEGACION. Delegase al doctor RAFAEL HERNAN SANIN BLANCO, Secretario Privado o quien haga sus veces, la participación con voz y voto y las demás funciones asignadas al representante legal en la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes para que ejerza las funciones de Presidente del Comité de Conciliación del Departamento de Norte de Santander.

ARTÍCULO 2º. VIGENCIA. El presente acto administrativo entrará en vigencia a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

14 FEB 2024


WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO
Gobernador

Proyectó: José Paul Guevara Torres- Secretario Técnico del Comité
Revisó: Johnny José Sánchez Carrascal - Secretario Jurídico
Aprobó: Eduardo Galvis Ursprung - Asesor Jurídico Externo

